

**INFORME SECRETARIAL.**

Paso al despacho hoy 19 de julio de 2.021, informando que la parte demandante, solicito su terminacion por el pago total de la obligacion. SIRVASE A PROVEER.-

  
ANTONIO ALVAREZ SANTANDER  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

*Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS*

*Radicado: 47-980-4089-002- 2012-00087-00*

*Seguido por MARIA MANJARREZ PABON contra EDIGAR ELIECER OROZCO  
ZAMBRANO*

Zona Bananera – Magdalena, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En el escrito que antecede la parte demandada, presento a través del correo electrónico de este despacho un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que el ejecutado se encuentra a paz y salvo con las cuotas de alimentos de su hijo CARLOS ANDRES OROZCO MANJARRES, quien hoy cuenta con la mayoría de edad y no se encuentra estudiando.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 422 del Código Civil, en donde nos presenta que la obligación alimentaria de los padres en principio rige

para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

Por lo tanto, los hijos son considerados como dependientes de los padres hasta que puedan subsistir por si solos por medio de su trabajo, de esta manera la Corte ha establecido que la mayoría de edad no es suficiente para acabar con la obligación de cuota de alimentos, especialmente cuando el hijo se encuentra estudiando. Este plazo jurisprudencialmente trazado, tiene un límite de 25 años, edad en la que se considera que la persona ya debe haber concluido su carrera técnica o profesional y por lo tanto puede subsistir por medio de su trabajo.

Lo que aquí se pone de presente es que ya el proceso carece de objeto puesto que la obligación de dar alimentos, queda extinta toda vez que el hijo del demandado cumplió la mayoría de edad tal como lo acredita el registro civil de nacimiento que reposa en el expediente bajo el folio número 7, por lo que consta que a la fecha CARLOS ANDRES OROZCO MANJARRES, cuenta con 19 años cumplidos, además que según lo manifestado por el demandado, no se encuentra matriculado en ninguna institución educativa.

Por lo que corresponde a este despacho antes de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 390 de del C.G. del P., es menester solicitar a la parte demandante que manifieste por escrito, si a la fecha el joven CARLOS ANDRES OROZCO MANJARRES, se encuentra cursando o no, estudios en alguna institución educativa, en caso de ser afirmativa su respuesta deberá aportar el certificado de estudios de ese plantel, para lo cual la demandante tiene un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO:** SOLICITAR a la señora MARIA MANJARREZ PABON, parte demandante dentro del proceso de la referencia, que manifieste por escrito, si a la fecha el joven CARLOS ANDRES OROZCO MANJARRES, se encuentra cursando o no, estudios en alguna institución educativa, en caso de ser afirmativa su respuesta deberá aportar el certificado de estudios de ese plantel, para lo cual la demandante tiene un término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO**

Juez  
2012-00087